



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GUSTAVO GUTIÉRREZ GARCÍA

DDO: JORGE ORLANDO MURCIA SIERRA

RAD: 50573-31-89-002-2021-00025-00

Puerto López - Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

- 1) De conformidad con el artículo de cumplimiento a lo dispuesto en artículo 6 del decreto 806 del 2020, indicando el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificados los testigos.
- 2) De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 ***“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ***De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el que el escrito del

libelo introductorio fue enviado al demandado.

En consecuencia, éste despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo a lo contemplado en el artículo 28 ibídem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Se reconoce personería a YENNY AZUCENA DÍAZ RODRIGUEZ, como apoderada de la parte activa en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 26 de marzo de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 09. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467d5baad37bfc0add6b503627738a9cc358c2c31c2009a80b76f00b38f66b8d

Documento generado en 25/03/2021 09:36:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>